



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00361-00
VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMIUEBLE ARRENDADO

Bogotá, D.C., - 2 AGO 2022

Téngase en cuenta que la demandada **ELIZABETH VILLARREAL HERNANDEZ**, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio de 2022, es decir, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que aduce la demandante que adeuda y los que se han generado a la fecha, motivo por el cual, pese a que se concedió el amparo de pobreza, considera este despacho que no se hace necesaria la designación de otro abogado, como quiera que la misma no puede ser oída dentro del trámite del proceso, esto de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., el cual reza,

“...Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...” (Negrilla y subrayado por el despacho)

Así las cosas, y teniendo en cuenta además que el demandado JOSE IGNACIO FAINETE ALVARADO, guardó silencio, en firme este auto, regresará el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., - 3 AGO 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria